CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No. 1099 De 2023

CONTRATANTE: Departamento del Quindío

CONTRATISTA: JORGE IVAN RUBIO GUTIERREZ
Cédula 7.542.102 de Armenia

Entre los suscritos a saber: **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**, mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.931.833, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de nombramiento No. 00225 del 16 de Marzo de 2022 y Acta de Posesión No. 018 del 16 de Marzo de 2022, ante el señor Gobernador del Quindio, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, la Ordenanza No. 021 del 15 de diciembre de 2022, emanada de la Honorable Asamblea Departamental y de conformidad con el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA,ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", modificado por el Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022, que a su vez es modificado por el Decreto 849 del 18 de noviembre del 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA", quien actúa en calidad de **CONTRATANTE**,, de una parte y de la otra, **JORGE IVAN RUBIO GUTIERREZ**, mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q) identificado con C.C. N°7 542 102 de Armenia , con domicilio en URBANIZACIÓN VILLA CELMIRA MZ B CASA 11A, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que conforme al Literal h) del Numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede el contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; 2) Que conforme al Articulo 2 2.1.2.1 4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; 3) Que el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; 4) Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; 5) Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2 2 1 2 1 4 9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación a JORGE IVAN RUBIO GUTIERREZ para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; 6) Que una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por el oferente, se verificó que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad y/o experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su

ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; 7) Que en cumplimiento de lo establecido por el Articulo 2.2 1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el delegado por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; 8) Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 923 del 24 DE ENERO DE 2023** , por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($6.681.000); razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE ALMACEN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1 Apoyar en la realización de actividades asistenciales de adecuación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento del Quindío, de acuerdo con las indicaciones emitidas por el supervisor del contrato y cuando estas sean requeridas. 2. Apoyar en la realización de mantenimiento preventivo de los bienes muebles de propiedad del Departamento del Quindío, de acuerdo con las indicaciones emitidas por el supervisor del contrato y cuando estas sean requeridas.3. Apoyar en la realización de mantenimiento correctivo de los bienes muebles de propiedad del Departamento del Quindío, de acuerdo con las indicaciones emitidas por el supervisor del contrato y cuando estas sean requeridas 4. Apoyar la organización de los bienes que reposan en las bodegas a cargo de la Dirección Operativa de Almacén del Departamento del Quindío A. OBLIGACIONES GENERALES: 1) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios del sector central de la administración departamental a las que sean convocados 2) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vinculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío. 3) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos dias de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 4) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 5) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 6) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios 7) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 8) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, (Cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del articulo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007). B. DEL CONTRATANTE: 1) Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato 2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.3) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato 5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos

laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTF ($6 681 000) incluido impuestos. El Departamento del Quindío realizará tres (3) pagos iguales cada 30 días calendario vencidos, cada uno por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE ($2.227.000) incluido impuestos, previa presentación periódica del Informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. **PARÁGRAFO**: EL DEPARTAMENTO, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo no excederá la vigencia 2023 **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 **OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el Artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80/93. **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** el contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93) **DÉCIMA MULTAS:** EL DEPARTAMENTO podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. Para su imposición se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** El seguimiento de este contrato la ejercerá La Secretaria Administrativa, a través de la Directora de Almacen y/o quien haga sus veces y/o el que el Secretario Administrativo designe mediante oficio, y tendrá las siguientes funciones. a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos d) Remitir a la Secretaría Jurídica y de Contratación, copias de los aportes al sistema de seguridad social, informes de actividades y actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo **DECIMO TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **DECIMO CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DECIMO QUINTA:**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal No. **923 del 24 DE ENERO DE 2023,** correspondiente al rubro **0304-2.1.2.02.02.008.05.09.09.09-20 "Otros servicios de apoyo n.c.p.".** DÉCIMO SEXTA: CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. DECIMO SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. DECIMOCTAVA: PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. DECIMO NOVENA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. Será responsabilidad del contratista afiliarse a salud y pensión, como lo estipula las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, l contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD. el contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. En constancia se firma el presente contrato en Armenia Quindío, a los _____